

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00242

Se rechazan los citatorios para notificación personal y avisos remitidos a la dirección física y electrónica de la parte demandada, dado que en la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P., no se indicó que se debía comparecer a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y en los avisos se señaló la advertencia de que la notificación se considera cumplida transcurridos dos días hábiles siguientes al de la fecha de entrega de este aviso, lo cual difiere de lo que contempla la norma, pues según esta el enteramiento se considerará surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (artículo 292 C.G.P.)

Obsérvese que no puede confundirse las notificaciones que contempla el Código General del Proceso, con la prevista previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el citatorio para notificación personal es una convocatoria para que la parte demandada concorra al estado judicial a notificarse de una determinada providencia y cuando esta no pueda hacerse procede el aviso, en tanto que la regulada en aquél decreto es una notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo ejecutado.

En consecuencia, se insta a la demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada del mandamiento de pago, en el cual deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría, elabórese y remítase al canal digital informado por la apoderada de la parte demandante, el oficio ordenado en el auto de 8 de abril de 2021 para su respectivo trámite.

Frente al escrito que precede, debe ser remitido desde el canal digital elegido por el apoderado de la parte demandante para los fines del proceso jurídico.bogota@coopserp.com, dado que no figura enviado de uno informado - 417036@certificado.4-72.com.co-, ni del registrado en SIRNA - juansebastian2590@hotmail.com-.

En todo caso, si se pretende la terminación del proceso por pago total debe acreditarse por la apoderada general de la parte demandante la facultad para recibir.

Se insta a la parte demandante para que exprese que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegue la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0759d0dcd7b8d78308bc1c05b66d745c4c729ee5fd037b203a1bc03e561f0
5

Documento generado en 18/08/2021 04:55:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**